

Expediente: **5205/23**

Carátula: **ROCHA ROBERTO CARLOS C/ FCA AUTOMOVILES ARGENTINA S.A. FIAT PLAN Y OTRA S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **26/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20281473612 - *ROCHA, ROBERTO CARLOS-ACTOR/A*

27374982457 - *FCA AUTOMOVILES ARGENTINA S.A. FIAT PLAN, -DEMANDADO/A*

90000000000 - *PIAZZA S.A., -DEMANDADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 5205/23



H102315220880

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“ROCHA ROBERTO CARLOS c/ FCA AUTOMOVILES ARGENTINA S.A. FIAT PLAN Y OTRA s/ PROCESOS DE CONSUMO”** (Expte. n° 5205/23 – Ingreso: 11/10/2023), y;

CONSIDERANDO:

1. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver la sentencia de trance y remate en relación a los honorarios convenidos a favor del letrado Patricio Esteban Brizuela, en el Acuerdo de Mediación suscrito por las partes en fecha 30/05/2024.

Cabe tener presente que el Centro de Mediación Judicial remite en fecha 27/06/2024 una copia del acuerdo de mediación, y que por decreto del día 16/09/2024 se hace saber al las partes que, conforme lo prescripto en el Art. 16 de la ley de mediación n° 7844, " ... El convenio será título suficiente para su ejecución forzada, no siendo necesaria la homologación judicial, exceptuándose aquellos casos que involucren menores e incapaces...".

En fecha 18/09/2024 el letrado Brizuela inicia la ejecución de sus honorarios en contra del demandado FCA DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS, en virtud de encontrarse vencido el plazo legal acordado para el pago. Lo hace por la suma de \$120.000 (pesos ciento veinte mil) con más aportes de la Ley 6.059, actualización y acrecidas.

Mediante proveído del 25/09/2024 se tiene por iniciado el trámite de ejecución. En consecuencia se intimó a FCA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, CUIT N°30692239055, para que en el plazo de cinco días de cumplimiento con lo acordado o en su caso oponga la excepciones legítimas que tuviere. Dicha intimación fue notificada a la demandada en fecha 26/09/2024 en su casillero digital.

2. El 14/10/2024 se presenta el letrado incidentista y solicita que pase a resolver sentencia de trance y remate, atento a que el demandado obligado al pago se encuentra notificado y no presentó oposición alguna.

3. A efecto de resolver la solicitud de trance y remate tengo presente que, como ya se ha mencionado en los párrafos anteriores, en virtud del del 2° párrafo del art. 16 de la Ley N° 7.844, el convenio es considerado título suficiente para su ejecución forzada, no siendo necesaria su homologación judicial. Asimismo tomo en consideración que el art. 18 de la Ley N° 7.844 establece que, en caso de incumplimiento de los acuerdos de mediación, lo acordado (como así también la retribución del mediador/a) podrá ejecutarse por el procedimiento de ejecución de sentencia. No obstante ello, en atención a que el CPCC no regula el procedimiento de ejecución de sentencia, corresponde aplicar por analogía a este trámite de ejecución las normas del juicio ejecutivo previstas en los arts. 565 a 573 del NCPCC (ley 9.531).

Consecuentemente, no encontrándose acreditado en autos el pago del capital convenido a través del Acta Acuerdo suscripta por las partes, y habiendo intimado de pago a la demandada FCA DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS sin que brinde cumplimiento y/o se presente a oponer excepciones, corresponde dictar sentencia de trance y remate conforme lo dispuesto en providencia de fecha 25/09/2024.

Por ello,

RESUELVO:

I. ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución de honorarios convenidos en el Acta Acuerdo celebrada por las partes en fecha 30/05/2024, iniciada por el letrado Patricio Esteban Brizuela (M.P. 8244), contra la ejecutada FCA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, CUIT N°30-69223905-5; hasta hacerse trance y remate y con su producido dar íntegro pago al ejecutante de la suma de \$120.000 (PESOS CIENTO VEINTE MIL) con más 10% en concepto de aportes Ley 6059, e intereses que se calcularán de conformidad a la tasa activa promedio del Banco Nación Argentina.

II. COSTAS a cargo del ejecutado (art. 105 y 106 CPCCT).

HAGASE SABER.-

MJM-

DR. SANTIAGO JOSE PERAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN X NOM.

Actuación firmada en fecha 25/10/2024

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.